



Ley 13.594

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SE LE DA LA DENOMINACION CORRESPONDIENTE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

El Banco Central de la República creado por el artículo 196 de la Constitución se denominará "Banco Central del Uruguay", y es persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones.

Artículo 2°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de julio de 1967.

NELSON D. COSTANZO
Presidente

G. COLLAZO MORATORIO

Secretario

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 6 de julio de 1967.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

GESTIDO
AMILCAR VASCONCELLOS